

Asunto C-621/18

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

3 de octubre de 2018

Órgano jurisdiccional remitente:

Court of Session (Tribunal Superior de Justicia de Escocia, Reino Unido)

Fecha de la resolución de remisión:

3 de octubre de 2018

Partes recurrentes:

Andy Wightman

Ross Greer

Alyn Smith

David Martin

Catherine Stihler

Jolyon Maugham

Joanna Cherry

Otras partes en el procedimiento:

Tom Brake

Chris Leslie

Parte recurrida:

Secretary of State for Exiting the European Union (Ministro para los asuntos relativos a la retirada de la Unión Europea)

[omissis]

PETICIÓN
DE
DECISIÓN PREJUDICIAL MEDIANTE PROCEDIMIENTO ACELERADO

ante el

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA,

planteada por

THE COURT OF SESSION IN SCOTLAND

en el asunto

ANDY WIGHTMAN (Diputado del Parlamento Escocés) Y OTROS,
partes demandantes y recurrentes,

contra

SECRETARY OF STATE FOR EXITING THE EUROPEAN UNION
(MINISTRO PARA LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA RETIRADA DE LA
UNIÓN EUROPEA),

parte recurrida.

Órgano jurisdiccional remitente y partes en el procedimiento

1. El órgano jurisdiccional remitente es la First Division of the Court of Session (Tribunal Superior de Justicia de Escocia, Sala Primera). Los datos de contacto de este Tribunal son los siguientes: Sra. Diane Machin, Secretaria principal adjunta, Court of Session, Parliament House, Parliament Square, Edinburgo, EH1 1RQ. [omissis] [datos de contacto]

2. Los recurrentes son los Sres. Andy Wightman (diputado del Parlamento Escocés), Ross Greer (diputado del Parlamento Escocés), Alyn Smith (diputado del Parlamento Europeo), David Martin (diputado del Parlamento Europeo), Catherine Stihler (diputada del Parlamento Europeo), Jolyon Maugham, QC, y Joanna Cherry, QC (diputada del Parlamento del Reino Unido), representados por los Sres. Aidan O'Neill, QC, y David Welsh, Advocate, designados por la Sra. Elaine Motion, Balfour & Manson, con domicilio a efectos de notificaciones en 56 - 66 Frederick Street, Edinburgo, EH2 1LS. [omissis] [datos de contacto]

3. Otras partes en el procedimiento son los Sres. Tom Brake (diputado del Parlamento del Reino Unido) y Chris Leslie (diputado del Parlamento del Reino Unido), representados por la Sra. Morag Ross, QC, designada por la Sra. Jennifer Jack, Harper Macleod LLP, con domicilio a efectos de notificaciones en

Citypoint, 65 Haymarket Terrace, Edinburgo EH12 5HD. [omissis] [datos de contacto]

4. El recurrido es el Secretary of State for Exiting the European Union (Ministro para los asuntos relativos a la retirada de la Unión Europea), representado por los Sres. David Johnston, QC, y Andrew Webster, QC, designados por la Abogacía del Estado para Escocia. Interviene en nombre del Reino Unido ante el Tribunal de Justicia, en calidad de agente, la Sra. Clare Brodie, Servicio Jurídico del Estado, con domicilio a efectos de notificaciones en 1 Horse Guards Road, Londres, SW1A 2HQ. [omissis] [datos de contacto]

Objeto del asunto y hechos pertinentes

5. El referéndum celebrado en el Reino Unido el 23 de junio de 2016 dio como resultado una mayoría favorable a la salida de la Unión Europea. Mediante la European Union (Notification of Withdrawal) Act 2017 (Ley de 2017 sobre la notificación de la retirada de la Unión Europea), se autorizó a la Primera Ministra a que notificara la intención del Reino Unido de retirarse de la Unión Europea con arreglo al artículo 50 del Tratado de la Unión Europea (TUE). El 29 de marzo de 2017, la Primera Ministra procedió a efectuar la notificación al Consejo Europeo.

6. El 19 de diciembre de 2017 los recurrentes —entre los que figuran diputados del Parlamento Escocés, del Parlamento del Reino Unido y del Parlamento Europeo— presentaron en la Court of Session (Tribunal Superior de Justicia de Escocia) una demanda por la que solicitaban una resolución declarativa en la que se especificase «si la notificación [...] puede ser revocada unilateralmente y, en su caso, en qué momento y cómo se ha de proceder para ello». Los recurrentes solicitaban que se dilucidase la cuestión de si la notificación puede ser revocada unilateralmente con anterioridad al vencimiento del plazo de dos años establecido en el artículo 50 TUE, de suerte que, de producirse la revocación, el Reino Unido permanezca en la Unión Europea. La postura de la parte recurrida es que se trata de una cuestión hipotética y teórica, habida cuenta del propósito declarado por el Gobierno del Reino Unido de no revocar la referida notificación.

7. Mediante resolución (auto) de 8 de junio de 2018, al que se adjuntan los fundamentos formulados por el Juez [omissis], el Juez de primera instancia del Tribunal Superior de Justicia de Escocia denegó la solicitud de tramitación de un procedimiento prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Tribunal de Justicia») y desestimó la demanda basándose en tres motivos: primero, que dada la postura del Gobierno del Reino Unido, se trata de una cuestión hipotética; segundo, que el objeto de la demanda implica una intromisión en la soberanía del Parlamento y es ajeno a la competencia del tribunal nacional, y tercero, que el asunto es hipotético, puesto que no puede considerarse que sean hechos ciertos los hechos en que se basa la cuestión objeto de la petición al Tribunal de Justicia.

8. El 26 de junio de 2018 se cumplió el trámite de sanción real de la European Union (Withdrawal) Act 2018 (Ley para la retirada de la Unión Europea de 2018). El artículo 13 de esta regula con bastante detalle el modo en que debe someterse a la aprobación del Parlamento el resultado de las negociaciones llevadas a cabo entre el Reino Unido y la Unión Europea con arreglo al artículo 50 TUE. En particular, el acuerdo de retirada solo podrá ser ratificado si ha sido aprobado, junto con el marco para las futuras relaciones del Reino Unido con la Unión Europea, mediante resolución de la House of Commons (Cámara de los Comunes), y si ambos, acuerdo y marco, han sido debatidos en la House of Lords (Cámara de los Lores). En caso de no lograrse la aprobación, el Gobierno deberá exponer cuál es su propuesta en relación con las negociaciones. Si, antes del 21 de enero de 2019, el Primer Ministro declara que no es posible alcanzar un acuerdo de principio, el Gobierno deberá, una vez más, exponer cuál es su propuesta sobre el particular. Dicha propuesta deberá ser presentada ante ambas Cámaras del Parlamento.

9. Es posible que las negociaciones que prescribe el artículo 50 TUE concluyan con un acuerdo, pero también es posible que no sea así. Si se logra el acuerdo, la Cámara de los Comunes tendrá que decidir si lo aprueba o no, y si no lo aprueba, el 29 de marzo de 2019, salvo circunstancias sobrevenidas, los Tratados dejarán de aplicarse al Reino Unido. Conforme a lo dispuesto en la Ley de 2018, los diputados del Reino Unido deberán emitir su voto relativo a la ratificación del acuerdo al que, en su caso, hayan llegado el Gobierno del Reino Unido y el Consejo Europeo. Si la votación es desfavorable a la ratificación y no existen más propuestas, el 29 de marzo de 2019 el Reino Unido saldrá de la Unión Europea.

10. Mediante resolución de 21 de septiembre de 2018, a la que se adjuntan los respectivos fundamentos particulares de los magistrados que integran la Sala [omissis] [[http://www.bailii.org/scot/cases/ScotCS/2018/\[2018\]_CSIH_62.html](http://www.bailii.org/scot/cases/ScotCS/2018/[2018]_CSIH_62.html)], la Court of Session (Tribunal Superior de Justicia de Escocia) admitió el recurso interpuesto contra la resolución del Juez de primera instancia del Tribunal Superior de Justicia de Escocia y estimó la solicitud de los recurrentes relativa a la petición de una decisión prejudicial con arreglo al artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). En los citados fundamentos particulares se expone el razonamiento seguido por los jueces para llegar a tal pronunciamiento. En esencia, la Court of Session (Tribunal Superior de Justicia de Escocia) consideró que la pregunta de si podría lícitamente revocarse de modo unilateral la notificación, de manera que el Reino Unido permanezca en la Unión Europea, no es prematura ni teórica. El citado Tribunal resaltó la incertidumbre del presente asunto y consideró que la respuesta que se formule permitirá a los diputados del Parlamento del Reino Unido hacerse una idea de las opciones disponibles a la hora de emitir su voto. A su juicio, con independencia del interés que puedan tener los diputados del Parlamento Escocés y del Parlamento Europeo, los diputados del Parlamento del Reino Unido sí tienen interés en que se resuelva esta cuestión.

Motivación de la petición de decisión prejudicial

11. Se pregunta a la Court of Session (Tribunal Superior de Justicia de Escocia) «si la notificación [...] puede ser revocada unilateralmente y, en su caso, en qué momento y cómo se ha de proceder para ello» antes del vencimiento del plazo de dos años establecido en el artículo 50 TUE. Los recurrentes alegan que, al menos hasta el 29 de marzo de 2019, el Derecho de la Unión no se opone a que el Reino Unido adopte unilateralmente, de conformidad con sus normas constitucionales, la decisión de permanecer en la Unión Europea como Estado miembro revocando de buena fe la notificación exigida por el artículo 50 TUE. El Gobierno del Reino Unido sostiene que se trata de una cuestión hipotética y teórica, teniendo en cuenta que ya ha manifestado que no se va a revocar la referida notificación.

12. La cuestión de si la notificación puede ser revocada unilateralmente y, en su caso, en qué momento y cómo se ha de proceder para ello solo puede ser resuelta en último término por el Tribunal de Justicia. Por tal razón, las partes no han solicitado a la Court of Session (Tribunal Superior de Justicia de Escocia) que se pronuncie sobre la correcta interpretación del artículo 50 TUE ni, por tanto, este órgano jurisdiccional ha emitido juicio alguno sobre dicha interpretación. Para que este órgano jurisdiccional pueda dictar la resolución declarativa instada, es necesaria una respuesta del Tribunal de Justicia. En tales circunstancias, el Court of Session (Tribunal Superior de Justicia de Escocia) considera «necesario» plantear al Tribunal de Justicia una petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 267 TFUE.

13. En consecuencia, se plantea al Tribunal de Justicia de la Unión Europea la siguiente cuestión prejudicial:

«Si un Estado miembro ha notificado al Consejo Europeo, con arreglo al artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, su intención de retirarse de la Unión Europea, ¿permite el Derecho de la Unión que dicho Estado miembro revoque unilateralmente la notificación y, en caso afirmativo, qué requisitos deben cumplirse y cuáles serían los efectos en relación con la permanencia del Estado miembro en la Unión Europea?»

Solicitud de que se tramite la presente petición de decisión prejudicial mediante un procedimiento acelerado, con arreglo al artículo 105, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia

14. En vista de la urgencia del asunto de que se trata, teniendo en cuenta el plazo de dos años impuesto por el artículo 50 TUE y las deliberaciones y posterior votación que deben tener lugar en sede parlamentaria bastante antes del 29 de marzo de 2019, se solicita al Presidente del Tribunal de Justicia que tramite la presente petición de decisión prejudicial mediante el procedimiento acelerado, conforme al artículo 105, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia.

A 3 de octubre de 2018.

Presidente de Sala Colin Sutherland — Lord Carloway

Presidente de la Court of Session

DOCUMENTO DE TRABAJO